Bolívar Primero	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020

PROCESO No. CD-SED-001-2022

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE QUE ENCUENTREN EN EL SIMAT, E IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA

CONTRATO No 1746 del 26 de enero 2022

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – FUNDACIÓN SABER SER

CONTRATISTA	FUNDACION SABER SER
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE QUE ENCUENTREN EN EL SIMAT, E IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA
VALOR:	$ 322.337.400.00

Entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, representado legalmente por **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.214.047 de Cartagena – Bolívar, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, empero en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, delegó a la Secretaria de Educación, **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.541.606, la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento, mediante Decreto 26 de 2020 y sus modificaciones, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, la **FUNDACION SABER SER** identificada con NIT. 806.015.985-9, representada legamente por **IDALID CORREA ROJAS**, identificada con cédula de ciudanaía No. 45.435.449, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: El artículo 67 de la Carta Política establece que la Educación es un servicio público a cargo del Estado, en cuya financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **SEGUNDA:** El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado. **TERCERA:** El artículo 44 de la Constitución Política determina que la educación es un derecho fundamental y prevalente de los niños, protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. **CUARTA:** El artículo 68 de la Constitución Nacional otorga a los particulares la facultad de fundar establecimientos educativos, con participación de la comunidad educativa en la dirección de los mismos, así como la obligación de impartir la enseñanza con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, profesionalización y dignificación de la actividad docente. **QUINTA:** El inciso 4º del artículo 356 de Carta Magna define al Sistema General de Participaciones de los departamentos como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media. **SEXTA:** Es un fin esencial y fundamental del Estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución. **SEPTIMA:** Que el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. **OCTAVA:** La Ley 1098 de 2006 en su artículo 28 dispuso que: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de Preescolar y 9 de educación básica…".**NOVENA:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2383 de 2015 mediante la modalidad contractual de promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes "las entidades territoriales certificadas deberán garantizar la vinculación y/o continuidad en el Sistema Educativo de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el SRPA. **DÉCIMA:** Que una de las

competencias de los Departamentos, acorde con la ley 715 de 2001 frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley. **DÉCIMA PRIMERA:** El artículo 27 de la Ley 715 de 2001 determina que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación. **DÉCIMA SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación. **DÉCIMA TERCERA:** La Secretaría de Educación en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015 adelantó ante el Ministerio de Educación, los siguientes requisitos previos a la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo: a) Estudio de Insuficiencia y Limitaciones, b) Estudio Técnico de Planta. c) Plan anual de contratación del servicio educativo, d) Con los operadores del servicio educativo Estudio Idoneidad de los Operadores. e) Calendario escolar y f) Listado de estudiantes a atender - SIMAT" **DÉCIMA CUARTA:** El Decreto 2383 de 2015 define por contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA – "Las entidades territoriales certificadas en educación podrán contratar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-, con personas jurídicas publicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, la implenentacion de estratetegias para el desarrollo pedagógico y administrativo en el marco del Proyecto Educativo Institucional – PEI – del establecimiento educativo oficial asignado por la entidad territorial para la población con medidas privativas de la libertad". En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, y por su parte, el Contratista aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, el Contratista siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada. **DÉCIMA QUINTA:** Para el cumplimiento, de metas y objetivos del programa de Gobierno y su línea de acción, la Secretaría de Educación Departamental, inscribió en el Banco de Programas y Proyectos Departamentales, el Proyecto de Inversión denominado: "MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL 2022 A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON OPERADORES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES EN LOS MUNICIPIOS CON INSUFICIENCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN BOLÍVAR" al cual le fue asignado por la Secretaría de Planeación Departamental, el código No. 2021002130299" al cual le fue asignado por la Secretaría de Planeación Departamental, el código No. 2021002130054. **DÉCIMA SEXTA:** La Secretaría de Educación en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación en el Decreto 1851 de 2015 definió a través del estudio de insuficiencia y limitaciones la justificación para atender la proyección de cupos educativos para igual número de estudiantes matriculados en los establecimientos eductivos. **DÉCIMA SEPTIMA:** Con base en este estudio técnico de planta la Secretaría de Educación determinó que la planta docente actual en el Departamento de Bolívar presenta un faltante de docentes que le imposibilita la atención de los estudiantes oficiales matriculados en los establecimientos educativos de los 44 municipios no certificados en la cuantía que se expresa a continuación, indicando la planta de cargos docentes que la entidad entrega al contratista en los establecimientos educativos objeto de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA**: El ministerio de Educación Nacional aprobó y vibilizó modificación de la planta de cargos de la Secrtaría de Educación, mediante concepto de fecha 5 de diciembre de 2016, en la cual, previamente se definió en acta la población educativa atendida mediante contratación del servicio a sustitucuir, entre los cuales no fue contemplado los menores bajo el sistema SRPA, planta que se adoptó mediante Decreto 705 del 26 de

diciembre de 2016. **DÉCIMA NOVENA**: En el estudio previo se determinó que el Departamento requiere la contratación del servicio educativo bajo la modalidad de pormocion, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA, en los cuales el ente territorial aportará la infraestructura física para que el contratista aporte su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el ejecución del PEI o PEC adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo y la correspondiente orientación pedagógica, así como los componentes que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio a los adolescentes y jóvenes matriculados en la Institucion Educativa Felipe Santiago Escobar del municipio de Turbaco – SEDE LA GRANJA-. **VIGÉSIMA:** La canasta definida para esta contrtaación consulta los topes de tipologías definidos en el documento distibución de los recursos del sistema general de participaciones elaborado por al Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2022. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Para el pago del servicio prestado los alumnos objeto de la prestación del servicio educativo deben estar previamente reportados en el SIMAT, de la vigencia 2022, sujeto a las modificaciones resultantes de la actualización de las novedades de matrícula, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2383 de 2015; en todo caso, la prestación del servicio educativo objeto de este contrato recaerá sobre los adolescentes y jovenes efectivamente atendidos, durante el ciclo de enseñanza formalpor todo el calendario académico ordinario o especial aprobado por el Ministerio de Educación, con base al listado entregado por la Secretaría de Educación, estableciéndose como fecha límite de reporte de novedades en la matricula los dos meses siguientes a la firma del respectivo contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** La implementación contratada corresponde al servicio educativo requerido por los adolescentes y jóvenes del SRPA, que deben ser verificados por el operador durante el primer mes de servicio, los cuales se identifican, según su sede y hasta documento de identidad (respetando la normatividad aplicable a la población del SRPA) en el anexo técnico de matrícula, anexo a este contrato. El operador a través de la herramienta tecnológica que disponga deberá permitir la validación de los soportes de cada registro de matrícula salvaguardando los derechos fundamentales de los menores, en el manejo de la información personal de los mismos, por cuanto la necesidad es cierta y evidente, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO**: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE QUE ENCUENTREN EN EL SIMAT, E IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA.

SEGUNDA – ALCANCE:-

- El mejoramiento de la calidad educativa a través de la implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en en la sede educativa LA GRANJA del establecimiento educativo: I.E. FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, creada mediante Resolución 3096 del 2016.
- Desarrollar el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), con el fin de medir el trabajo adelantado en cada establecimiento educativo y determinar cómo puede mejorar la institución en cada uno de los ciclos educativos —Básica Primaria, Básica Secundaria y Media— en los componentes de progreso, desempeño, eficiencia y ambiente escolar.
- Propender y mejorar los resultados en calidad de la prestación del servicio educativo, confirmando las consecuencias de la implementación mediante los resultados de las PRUEBAS DE ESTADO SABER 3º, 5º, 9º Y 11en las áreas de lenguaje y matemáticas, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del presente contrato serán obligaciones de las partes:
El contratista se compromete a cumplir para con el Departamento las obligaciones previstas en el estudio previo, las demás contenidas en las disposiciones legales vigentes que apliquen al mismo según la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, y en especial las siguientes:
siguientes:

1. Promocionar e implementar estrategias de desarrollo pedagógico a 150 estudiantes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en la sede LA GRANJA, para la prestación del servicio educativo, en la sede educativa LA GRANJA del establecimiento educativo FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, identificado en el objeto del contrato, y evidenciarlo con las respectivas actas del Consejo Directivo de la Institución y la modificación del PEI del establecimiento, siempre y cuando el PEI sea actualizado por la Institución, frente a la eventual negativa del Consejo Directivo se deberá remitir copia de la solicitud a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la SED.
2. Evidenciar, en la sede educativa, el cumplimiento de la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional – Guía para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento. El contratista deberá remitir a la Unidad de Calidad Educativa la evidencia del cumplimiento de esta obligación y sus indicadores realizando una primera evaluación diagnostica antes del vencimiento del segundo periodo.
3. Evidenciar el cumplimiento de la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional – Guía para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento. El contratista deberá remitir a la Unidad de Calidad Educativa la evidencia del cumplimiento de esta obligación y sus indicadores realizando, un plan de mejoramiento con base a los resultados arrojados por la primera evaluación.
4. Evidenciar el cumplimiento de la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional – Guía para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento. El contratista deberá remitir a la Unidad de Calidad Educativa la evidencia del cumplimiento de esta obligación y sus indicadores realizando, una segunda evaluación, con base al plan de mejoramiento realizado que evidencie resultados que indiquen mejoramiento de la calidad con respecto a los resultados de la primera evaluación diagnostica.
5. Llevar el registro de matrícula, respetando las limitaciones legales referentes a la identidad de los menores dentro del SRPA, en el libro respectivo, de cada estudiante a través de una herramienta tecnológica que permita a la Secretaría de Educación la verificación en línea de cada estudiantes atendido, mediante la consulta visual de los siguientes documentos: registro civil, listado de notas, listado de asistencia, ficha de matrícula, observador del estudiante por grupo, fotografía, con respecto a la fotografía del menor se deberá garantizar la protección estricta de los derechos fundamentales del menor.
6. Contratar los docentes, directivos docentes y administrativos, con que no cuenta la institución, en la sede educativa, y que prestarán el servicio de atención educativa a la población estudiantil por parte del contratista, por un término que no podrá ser inferior a la duración del calendario escolar definido por la Secretaría de Educación, o el aprobado de acuerdo a la metodología educativa a partir del termino de ejecución del contrato. El personal directivo docente y administrativo, que sea necesario, deberá permanecer en la institución hasta la entrega de la misma a la Secretaría de Educación, mediante acta de inventario, la vinculación de los educadores deberá sujetarse a la normatividad vigente, en especial la Ley 1297 de 2009, y los Decretos 804 de 1995 y Decreto 1278 de 2002, en lo referente a la vinculación de docentes con perfil de licenciados.
7. Aportar en cada uno de los establecimientos educativos bajo la modalidad de contratación, su capacidad de implementación de desarrollo pedagógico, administración, dirección, coordinación, organización de la atención educativa, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa con calidad, para lo cual deberá contar con un equipo técnico pedagógico de apoyo y acompañamiento para lo que deberá remitir al Supervisor del Contrato y a la Unidad de Calidad de la SED la relación de las decisiones pedagógicas tomadas y remitidas al Consejo Directivo y al rector de la Institución.
8. Cumplir con eficiencia, oportunidad y pertinencia las funciones del servicio educativo, participando de los eventos, y acatando las políticas y directivas educativas comunicadas por la Secretaría de Educación, personalmente o a través de la página web sedbolivar.gov.co.
9. Cumplir con todos los componentes de la canasta educativa ofrecidos, en las cuantías y especificaciones enunciadas en la propuesta, absteniéndose de ejecutar componentes en proporciones globales de ejecución que sobrepasen lo aprobado por el Departamento.
10. Entregar a la Secretaría de Educación, en medio magnético o la constancia de registro en el SIMAT de la lista de los estudiantes efectivamente matriculados, máximo una semana antes de finalizar el segundo periodo académico con el fin de confirmar la matricula a atender durante el año académico. PARÁGRAFO: En caso de población afectada por la violencia (Ley 1190 de abril 30 de 2008), El Contratista deberá prestar la atención de manera prioritaria sin otra exigencia que la

debida certificación y autorización de la Secretaría de Educación, para ello deberá solicitar por escrito al Secretario de Educación, aportando la documentación de cada estudiante (mínimo registro civil e información de los padres o acudientes) y la relación de los hechos que justifican su inclusión, en caso de inconsistencias y dificultades ajenas a la voluntad del contratista deberá solicitar apoyo a la SED.

11. Reportar mensualmente la información de los estudiantes beneficiarios del servicio educativo en el sistema de matrícula de la Secretaría de Educación del Departamento (SIMAT); y en la herramienta tecnológica ofrecida con el siguiente detalle:
    - Primer periodo: registro y/o ficha de matrícula; listado de docentes contratados, perfil, área de desempeño, grupo académico y hoja de vida.
    - Segundo periodo: Lista de asistencia primer y segundo periodo, listado de notas del primer y segundo periodo.
    - Tercer periodo: Lista de asistencia, listado de notas del tercer periodo, y registro civil.
12. Registrar de forma oportuna, y dentro del periodo académico que corresponda, las novedades de traslado, retiro, o estudiantes nuevos de cada Institución Educativa en la cual el Contratista presta el servicio; adicionalmente a esto deberá retirarlo oportunamente del sistema de matrícula (SIMAT), antes del término de ejecución del contrato. Las novedades deberán realizarse a más tardar dentro del periodo académico siguiente. PARÁGRAFO UNO: Para realizar reemplazos, el Contratista deberá contar con la autorización previa y escrita del Supervisor o Interventor del Contrato, en caso de no cumplir con este requisito, el Contratista asume el costo de la atención del estudiante.
13. Justificar al Interventor y/o Supervisor las ausencias de los estudiantes en el momento en el cual se realice la visita de campo, en los términos y plazos otorgados para ello, los estudiantes no justificados serán descontados desde el momento de la ausencia injustificada.
14. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de la Secretaría de Educación, Supervisión y/o Interventor, adoptando las recomendaciones y presentando o implementando planes de mejoramiento cuando sea requerido.
15. Presentar al Supervisor o Interventor, y por medio de este a la Secretaría de Educación, informes de ejecución por periodos académicos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de cada periodo, en medio magnético y físico, o cuando se le solicite; los informes se rendirán bajo el siguiente esquema:
    -Detallado de Matricula Reportada por cada Operador.
    -Total de instituciones educativas por municipio y sede, de acuerdo al DUE (Directorio Unicode Establecimientos Educativos) de la Secretaría de Educación.
    -Total de sedes educativas por municipio, sector y zona.
    -Total de matrícula por municipio, sector y zona.
    -Total de matrícula por Instituciones Educativas, sector y zona.
    -Consolidado de matrícula por grado y edad.
    -Consolidado de matrícula por grado y jornada.
    -Consolidado de matrícula por grado y metodología.
    -Consolidado de matrícula por grado, carácter y especialidad.
    -Caracterización de Matricula, describiendo: Oficial Contratada, Oficial no Contratada.
    -Descripción de los docentes, el área de enseñanza y el grupo de estudiantes, sede, e institución educativa que atiende, así como la relación de asistencia de los docentes al aula de clases.
16. Presentar ante la Secretaría de Educación, informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
17. Abstenerse de pactar y realizar cobros adicionales por concepto de los servicios prestados con este contrato o cualquier otro servicio complementario o relacionado, como matrícula, mensualidades, módulos educativos, seguros, asociación de padres de familia, servicios médicos y odontológicos, entre otros, lo cual será acreditado mediante certificación suscrita por el Contratista, o su delegado y cada uno de los rectores asignados a los establecimientos educativos.
18. Presentar informes financiero de cada periodo académico, describiendo las siguientes actividades:
    - Ejecución de la canasta
    - Balance general y estado de resultado del contrato y estado
    - Auxiliares de ingresos y gastos correspondiente a cada periodo reportado
    - Certificación de los estados financieros
    - Anexo de balance a nivel de subcuentas

- Certificado paz y salvo seguridad social expedida por la entidad de salud, pensión y ARL
- Certificación de pago de los parafiscales
- Inventario
- Pagos Realizados Nomina, Seguridad Social
- Reportar en forma oportuna novedades que afecten la distribución de la planta de personal.

19. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o sus dependientes y en consecuencia mantener al Departamento indemne y libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato, con los cuales, el Departamento no posee ninguna relación laboral, lo cual se evidenciará con certificación por periodo académico, suscrita por el representante legal o su delegado en la que acredite la no afectación a los derechos fundamentales de los niños, ni los derechos y bienes públicos o de la comunidad educativa por parte del personal contratado.
20. Constituir la garantía única y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor acorde a los términos pactados en la cláusula de garantía única del presente contrato.
21. Mantener carpetas actualizadas y presentarlas al Interventor o Supervisor, cuando éste lo requiera, en la cual se acopie: copia de las carpetas de cada uno de los estudiantes, hoja de vida de los docentes y personal administrativo, carpeta con documentación legal: Copia del contrato y acta de inicio, certificado de registro de firmas en Bancos, Informe financiero y balances, canasta educativa, los contratos suscritos con otras entidades o personas jurídicas que se relacionen con la ejecución del contrato o sus obligaciones, Licencia de Funcionamiento del establecimiento Educativo o PEI y PEC Institucional, Evaluación institucional, libros reglamentarios de matrícula, registros de asistencia y permanencia de los estudiantes, planes de aula, registro de resultados académicos, certificación o planilla del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de .los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA) y siempre, antes de cada pago.
22. Acatar la normatividad vigente referente a la liquidación y pago de la seguridad social y aportes parafiscales del personal contratado.
23. El Contratista mantendrá la dotación logística y pedagógica básica requerida por los docentes para la prestación del servicio, realizará las actualizaciones requeridas, que sean necesarias para la operación del programa académico, así como herramientas lúdicas y didácticas para los estudiantes regulares que sean requeridas, lo cual se evidenciará con encuesta de satisfacción del servicio realizada a los docentes y padres de familia antes de finalizar el tercer periodo académico.
24. Ejecutar y garantizar la aplicación de las estrategias propuestas para garantizar la permanencia y evitar la deserción escolar y documentar los factores que la provocan, lo cual se evidenciará con la constancia documental de la aplicación de las estrategias de permanencia ofrecidas en la propuesta.
25. Implementar planes de mejoramiento como respuesta a los resultados de las evaluaciones, y actividades encaminadas a disminuir la deserción y mejorar la promoción. El contratista deberá hacer relación de estudiantes desertores y las medidas tomadas para evitar la deserción, presentando para ello un flujograma o grafica de resultado mensual.
26. Promover a los alumnos de acuerdo a los términos y plazos dispuestos en el cronograma de matrícula establecido por la Secretaría de Educación, para la vigencia 2022, haciendo entrega de diplomas, certificados y cualquier otro documento requerido para el proceso de matrícula, o solicitado por los padres de los menores, hasta la entrega de la Institución a la Secretaría de Educación.
27. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, pruebas saber y cualquier otra estrategia de medición de calidad o cobertura implementado por la Secretaría de Educación.
28. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento. En consecuencia, las obligaciones jurídicas de dicho personal serán con el Contratista y no con el Departamento de Bolívar.
29. Atender la formación de los educandos objeto del presente contrato de conformidad con el calendario académico previsto para el año 2022 y contar con el personal idóneo y suficiente para atender los estudiantes en cada aula, respetando los parámetros de distribución dispuesta en el artículo 11 del decreto 3020 de 2003 en concordancia con la normatividad que regula el SRPA, teniendo como referencia que el número promedio mínimo de alumnos por docente sea de 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural, para la asignación de un docente para cada grupo mínimo de estudiantes de preescolar y

educación básica primaria, en educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes por grupo, y en educación media técnica: 1,7 docentes por grupo, sin que ello implique la exclusión de la prestación del servicio educativo para los menores, cuando se pretenda implementar metodologías flexibles deberá ser previamente aprobadas por la Secretaría de Educación, ejecutar la orientación y dirección pedagógica únicamente con personal directivo docente de reconocida trayectoria educativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.

30. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
31. No vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
32. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada, para ello remitirá la ejecución de la canasta por periodos académicos al supervisor del área contable de la SED.
33. No vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
34. No imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto 1851 de 2015.
35. Iniciar la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio. En consecuencia no se realizará ningún pago por actividades realizadas en fecha anterior a la ejecución del contrato.
36. Durante la ejecución del contrato realizar en la sede educativa del establecimiento(s) educativo(s) las acciones, programas y estrategias pedagógicas tendientes a obtener resultados durante el calendario académico 2022 de calidad superiores al percentil 20, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º Y 11, prestando el servicio educativo objeto del contrato, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas -por no ofrecer alguno de los grados-, la condición establecida se aplicará solo para las pruebas presentadas. El cumplimiento de esta obligación se evidenciará con los resultados publicados por el ICFES.
37. Para efectos de la eficiente administración de la planta de cargos, deberá informar a la Secretaría de Educación la planta oficial de cargos docente, directivo docente y administrativo que se encuentre en cada uno de los establecimientos educativos objeto de este contrato.
38. El rector o el directivo docente en la sede deberá desempeñar las siguientes funciones:
    i. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa, en lo referente a los estudiantes de la sede educativa LA GRANJA.
    ii. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
    iii. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Unidad de Talento Humano de la Secretaría de Educación, o al rector de la Institución Educativa.
    iv. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
    v. Distribuir o informar las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
    vi. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución, pudiendo ser reemplazado en caso de no desempeñar por lo menos una de sus funciones.
    vii. Rendir un informe pedagógico al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.
    i. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.

CUARTA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.

a) Obrar con lealtad, buena fe y sujeto a las normas que rigen la contratación pública.
b) Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato.
c) Realizar la supervisión del contrato a través del Secretario de Educación o de quien sea designado para tal fin.
d) Realizar el pago de manera oportuna al contratista.

e) Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y concordantes.

f)

PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

g) Ejercer la supervisión del contrato a través del Secretario de Educación o el funcionario o grupo de funcionarios asignados.

h) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas, especialmente las referentes a las sedes educativas y el número de estudiantes a atender, en anexo que hará parte integral del contrato que se suscriba.

i) Dar respuesta oportuna a los requerimientos del contratista.

j) Abstenerse de trasladar el personal de planta docente y administrativo oficial focalizado en los establecimientos educativos, certificados por el coordinador de planta de la Secretaría de Educación.

k) Asistir el proceso de matrícula de los estudiantes atendidos de acuerdo a la normatividad vigente.

l) En virtud de sus facultades de entidad contratante, derivadas de la Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011, y en el marco de las competencias de inspección y vigilancia que le han sido delegadas, iniciar las actuaciones administrativas correspondientes contra los contratistas que incumplan las obligaciones anteriormente descritas.

QUINTA – DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO. EL DEPARTAMENTO Y El CONTRATISTA Las partes quedan comprometidos a adelantar los trámites pertinentes para garantizar la continuidad del servicio público educativo dando estricto cumplimiento al artículo 27 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001. **SEXTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá un plazo de ejecución correspondiente al término del calendario escolar aprobado para el año 2022, a partir del inicio de ejecución del contrato, incluidas todas las actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, distribuidas en 25 horas semanales y 1000 horas anuales para preescolar y primaria y 30 horas semanales y 1.200 horas anuales para la básica y media, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización, término durante el cual se dará cumplimiento a las obligaciones derivadas del proceso de contratación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2002 y en el artículo 10, numeral 10.9 de la ley 715 de 2001. Si la fecha de ejecución del contrato no llegare a coincidir con el inicio del calendario escolar para las actividades académicas con los estudiantes, el contratista deberá presentar a la Unidad de Calidad, y ésta aprobar el respectivo plan de articulación durante el periodo restante del calendario escolar, con base a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.3.3.5.8.2.3. del Decreto 2383 de 2015 en concordancia con lo regulado por el Decreto 1075 de 2015, según lo cual, a los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), se les garantizará el acceso a la educación mediante metodologías flexibles con el fin de que los mismos ingresen y/o continúen en el sistema educativo en cualquier época calendario escolar. Lo anterior con observancia de lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título Parte 3 del Libro 2 del presente Decreto, garantizando la ejecución integral de la canasta pactada. **SÉPTIMA – VALOR**: El valor total de este contrato será de **($322.337.400.00)** TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TRIENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE, resultado de multiplicar el valor establecido por estudiante por el número de estudiantes atendidos. El valor por estudiante se determinará teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos por el contratista. El valor de la oferta es a todo costo y considera todos los costos directos e indirectos derivados de la celebración y ejecución del contrato. El Departamento solo pagará al contratista el número de adolescentes y jóvenes que se encuentren en el SRPA, señalados en el objeto del presente contrato, para el pago por la atención a un número de adolescentes y jóvenes mayor a los determinados en el objeto del contrato deberá mediar autorización previa por parte de la Secretaría de Educación y desarrollar el

procedimiento descrito en el artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1851 de 2015. **OCTAVA–IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: EL valor del presente contrato se hace con cargo al presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 2022, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) No. 61, por valor de ($322.337.469.00) TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE, anexo al presente contrato. **NOVENA – FORMA DE PAGO**: El Departamento de Bolívar cancelará al contratista el valor del, teniendo en cuenta la metodología y periodos definidos por el rector de la Institución Educativa, de la siguiente forma:

a) Un PRIMER pago correspondiente al 30% del valor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución al finalizar el primer periodo académico (o su equivalente según metodología), el contratista entregará lo siguiente:
   -Informe de actividades del primero periodo académico
   -Informe financiero correspondiente en donde se indique los costos de ejecución.
b) Un SEGUNDO pago correspondiente al 35% del valor del contrato al finalizar el segundo periodo académico (o su equivalente según metodología), previo el cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos señalados en el anexo técnico de matrícula.
c) Un TERCER pago correspondiente al 35% del valor del contrato al finalizar el tercer periodo académico (o su equivalente según metodología), previo el cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos señalados en el anexo técnico de matrícula.

Cada pago, se generará al finalizar el respectivo periodo académico de los estudiantes durante el año lectivo, en el que prestará el servicio de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida o sanción privativa de la libertad en Centros de Atención Especializada o en los Centros de Internamiento Preventivoen los establecimientos seleccionados, previa entrega del informe que corresponda a cada periodo académico señalado, el informe debe contener la evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y ejecución de la canasta educativa, presentación del acta de recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por el equipo de supervisores del contrato, junto con el lleno de los requisitos y documentos legales y conducentes para el pago. El pago corresponderá al porcentaje de cumplimiento de cada una de las obligaciones conducentes para el pago, descritas en el anexo técnico de matrícula y en el entregable que se indique con el acta de inicio. El Contratista, para el pago deberá presentar previa factura o cuenta de cobro, según el caso, acompañado de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contratado suscrita por el supervisor, acompañado con el acta de inicio del contrato, la constancia de matrícula de los estudiantes atendidos, y certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así como la certificación de las respectivas empresas que prestan los servicios de seguridad social en salud y pensión de encontrase a paz y salvo con las mismas. El Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento, consignará los respectivos pagos. Así mismo debe indicar la facturación que presente el régimen tributario que lo regula.

DECIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato será ejercida por el siguiente equipo de funcionarios de cada una de las áreas de su competencia, los cuales poseen la formación y experiencia en cada una de las áreas funcionales que desempeñan, con el fin de garantizar la pertinencia y el principio de responsabilidad de las actuaciones

contractuales en el desarrollo de las labores de supervisión, así: área de cobertura educativa (RAMIRO CLARET TURIZO JIMENEZ), área financiera y contable (ALEXANDER VLADIMIR ROMERO), área de calidad educativa y talento humano (ADRIANO GOMEZ SEÑA), este equipo deberá suscribir la respectiva acta de inicio desde la cual empezarán a desarrollar sus funciones. Y además: El Interventor o Supervisor tendrá como funciones las señaladas en la Ley 1474 de 2011 y además: 1. Suscribir el acta de inicio y elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del contrato. 2. Servir de interlocutor entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación y el contratista. 3. Elaborar conjuntamente y aprobar en el acta de inicio, el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del contrato en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por las partes. 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos entre las partes 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas, para conocer el estado de ejecución del contrato. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del contrato. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas, o suspensión del contrato y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de las partes, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del contrato. 11. Expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción por periodos. 12. Citar a la liquidación bilateral del Contrato y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. 13. Adelantar el proceso de liquidación bilateral del contrato, adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del contrato. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes. 16. Realizar visitas de campo censal para el conteo de estudiantes y administrativas a las sedes u oficinas del contratista previo aviso. 17. Ejercer dentro del ámbito de sus competencias la dirección general y la responsabilidad del control y vigilancia de la ejecución del contrato, para lo cual, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio educativo, podrán solicitar al ordenador del gasto la terminación unilateral del contrato, el descuento de los servicios no entregados, o el inicio de planes de mejoramiento o medidas que garanticen objetivamente la ejecución de las obligaciones del contrato. 18. Realizar informe mensual del cumplimiento de las obligaciones del contratista indicando el porcentaje de cumplimiento de cada una de las obligaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato y/o anexo técnico de matrícula. 19. Suscribir los informes de supervisión y las actas de recibo parcial de los servicios prestados, en ellas deberá ponderar el porcentaje de cumplimiento de acuerdo a la ejecución de las obligaciones del contratista, y en ella se avalará el pago que corresponda a dicha ejecución de acuerdo a la cláusula forma de pago, descrita en el contrato. 20. Abstenerse de ordenar pago alguno mediante documento distinto al acta de recibo parcial de servicios, suscrita por el o la totalidad de los supervisores designados en el acta de inicio. 21. Remitir al Grupo de contratos cada una de las actas e informes de supervisan suscritos. 22. Para cada periodo académico deberá realizar un informe de supervisión, el cual se le dará traslado al operador por el término máximo de 5 díascalendario, para que se pronuncie sobre el contenido del mismo, pasados máximo 3 días hábiles se dará respuesta a las observaciones del contratista y se expedirá el informe de supervisión definitivo para cada periodo, el cual será base para el acta de recibo del servicio prestado por el contratista, y las demás que se le asignen. **DECIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN**.- El CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título y a ninguna persona el presente contrato, ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo, sin la previa autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. **DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**.- El

presente contrato se termina: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por expiración del plazo. 3. Por incumplimiento de el CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación. 4. Por desaparecer la insuficiencia en los establecimientos educativos objeto del contrato como consecuencia de una inusual variación negativa de la matricula histórica de referencia reportada en el SIMAT, en caso de no llegarse a registrar la matricula de referencia en el segundo periodo academico, este hecho será certificado por la Unidad de Cobertura, y dará lugar a la modificación o terminación ipso facto del contrato, situación que acepta y entiende el contraista. 5. Por las demás señaladas en la ley. **DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**.- En la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes procederán de buena fe. Para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros, manifestando por escrito a la otra su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, con dos (2) representantes de cada parte. En caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Cartagena, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio e dicha ciudad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Departamento para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor y/o interventor según el caso en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando del valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio y Procuraduría. El procedimiento a aplicar corresponde al articulo 96 de la Ley 1474 de 2011. A pesar de mediar la autorización del contratista el contratante deberá garantizar un proceso sumario dándole derecho de contracicción al contratista. **DECIMA QUINTA – PENAL PECUNIARIA**.- En caso incumplimiento total de las obligaciones a cargo de el CONTRATISTA, este último deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad del amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD.-** En el evento de presentarse los supuestos contemplados en la ley, y en particular en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los eventos consagrados en la Ley 80 de 1993, de la misma manera podrá ser interpretado y modificado unilateralmente en los términos y alcance de la precitada Ley, artículos 15, 16 y 17 respectivamente. **DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se

entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza de el CONTRATISTA, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes de el CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con el **DEPARTAMENTO. VIGÉSIMA – GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y a entregarle al DEPARTAMENTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará:

1) Cumplimiento del contrato, en una cuantía equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) De salarios y prestaciones sociales**, su monto es equivalente al CINCO(5%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia del contrato y tres (3) años más. **3) Calidad del Servicio**: Por un valor asegurado equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato con duración igual a la vigencia del Contrato. **4) De Responsabilidad Civil Extracontractual,** por un valor asegurado equivalente a la suficiencia establecido en el Decreto 1082 de 2015 (200 SMLMV), con una vigencia igual a todo el periodo de ejecución del contrato. PARAGRAFO 1: En el evento en que el presente CONTRATO sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustadas. PARAGRAFO 2: En los citados eventos de cobertura del riesgo, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, se proferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual se declarará el incumplimiento, se procederá a cuantificar el monto de la pérdida o hacer efectiva la cláusula penal o multas según el caso, y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO, conforme a lo cual el CONTRATISTA se obliga de mantener al Departamento libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD DEL** CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al DEPARTAMENTO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA – NATURALEZA DEL CONTRATO**: La naturaleza de este contrato es de prestación de servicios, cuya modalidad de selección se realizó de conformidad con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 de conformidad a lo regulado en el Decreto 1851 de 2015, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral alguna ni prestaciones sociales con el Departamento. **VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA – EJECUCIÓN:** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere de la obtención del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte del DEPARTAMENTO. La publicación de este contrato se surtirá por EL DEPARTAMENTO en el SECOP. Los gastos referentes a la constitución de las garantías y demás a que haya lugar, correrán a cargo de el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEXTA – PAGO DE**

APORTES EN SALUD Y PENSIONES: Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por las Leyes 789 de 2002, 1150 de 2007 y 828 de 2003. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables. **VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C. como domicilio contractual, sin perjuicio de la prestación del servicio educativo en los municipios del Departamento. **VIGÉSIMA OCTAVA – LIQUIDACION**: A la terminación del contrato se procederá a su liquidación mediante un acta suscrita por las partes en la cual se establecerá el balance financiero y se dejará constancia del cumplimiento del objeto y del logro de los objetivos y demás circunstancias que determine el Estatuto de Contratación (art. 60 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), y en caso de no llegarse a un acuerdo, se liquidará unilateralmente en los términos de la misma norma. **VIGÉSIMA NOVENA – ANEXOS**: Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: a) Estudio Previo. b) Estudio de insuficiencia y limitaciones. c) Listado de estudiantes a contratar. d) Costo de la Canasta Educativa elabrada por la Secretaría de Educación. e) Estudio de la Secretaría de Educación sobre experiencia e idonieidad del CONTRATISTA. f) Calendario académico. g) Disponibilidad presupuestal; h) Garantía Única debidamente aprobada. i) Propuesta y canasta del CONTRATISTA. j) Certificación de pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los Aportes Parafiscales. **TRIGESIMA–REGIMEN TRIBUTARIO**: El (a) contratista pertenece al régimen que aparece en el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN., el cual se anexa al presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA – VEEDURÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **TRIGESIMA SEGUNDA – COMUNICACIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: EL DEPARTAMENTO: en la Secretaría de Educación ubicada en el CAD Departamental, piso 4º, Carrera Troncal de Occidente, Via Cartagena – Tiurbaco Km. 3º; FUNDACION SABER SER: MZ. 27 L12 1ra ETAPA, BARRIO LOS CALAMARES **TRIGESIMA TERCERA –** MANIFESTACION Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo aquí establecido y manifestado.

Revisó requsitos formales: Erick Castro – PU Contratos

MINUTA SUSCRITA DIGITALMENTE POR LAS PARTES EN LA PLATAFORMA SECOP II